MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUB GERENCIA DE ESTADISTICAS Y SISTEMAS
RECEPCIÓN
14 SEP 2021
HORA: 12:38pm
FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0285-2021-AL/RRZS-MPB

Barranca, Setiembre 01 del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El **INFORME N° 580-2021-MYRG/SGSMA-MPB**, de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente; el **INFORME N° 0537-2021-GSP-SCPL-MPB**, de la Gerencia de Servicios Públicos; el **INFORME N° 528-2021-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 0930-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a la **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA ANTE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL LIMA – CAR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, la política ambiental nacional está definida en el capitulo de los derechos fundamentales de la persona de la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2°, inc. 22° señala que "toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo es preciso recalcar que, según lo establecido en el Artículo 73° en su numeral 3.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

3. Protección y conservación del ambiente.

3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.

Que, en ese sentido el Artículo 24° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que "Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, así como también "deben implementar el sistema local de gestión ambiental sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
... reproducción exacta de su original que tuve a la vista
02 SEP 2021
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
SECRETARIO GENERAL

V° B° GERENCIA MUNICIPAL
V° B° SECRETARIA GENERAL
V° B° GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS
V° B° SUB GERENCIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
V° B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, teniendo en cuenta el Artículo 25° de la misma norma señalando en el párrafo precedente, prescribe que "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que " El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre las bases de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencia y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y sociedad civil";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley N° 28611 – Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, señala que los gobiernos locales ejercen funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes regional en el marco de los principios de gestión ambiental, así como también deben de implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que la Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, igualmente, el Artículo 17 del Decreto Legislativo N°1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones de Ministerio del Ambiente, precisa que "los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, respectivamente. El ministerio del ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, el inciso 17.1 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales y Locales aprueban, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales-CAM, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-CR-RL, se crea la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR LIMA, en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, como ente representativo en Gestión Ambiental en el Gobierno Regional, lo cual es la encargada de coordinar y concertar la política Ambiental Regional, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y sociedad civil, articulando su política Ambiental Regional con el Ministerio del Ambiente – MINAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional;

Que, posteriormente se aprueba con Ordenanza Regional N° 003-2019-CR-GRL, el Artículo 4° de la Ordenanza Regional anteriormente citada, referente a la conformación de los representantes (miembro titular) del pleno de la Comisión Ambiental Regional de Lima, siendo la nueva conformación según dicha ordenanza lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
02 SEP 2021
Abog. Yury Franz Ipanaque Rios
SECRETARIO GENERAL

ARTICULO CUARTO.- El Pleno del Consejo estará conformado por un miembro titular y un alterno de las siguientes instituciones u organismos:

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
   1.1. Municipalidad Provincial de Barranca
   Entre otros.

Que, con **INFORME N° 0580-2021-MYRG/SGSMA-MPB,** la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, señala los pormenores del caso precisando que, en cumplimiento de las normativas vigentes solicita se designe como representantes de la Comisión Ambiental Regional de Lima a la Ing. Magali Yovany Rojas Granados, identificada con **DNI N° 15855772,** con miembro Titular y al Bach. Claudio Martin Gonzales Huerta identificado con **DNI N° 76843431,** como miembro alterno;

Que, mediante el **INFORME N° 0537-2021-GSP-SCPL-MPB,** la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Barranca, solicita que se designe y se acredite mediante Resolución de Alcaldía, a la persona que represente a la institución ante la Comisión Ambiental Regional – CAR, con la finalidad de mantener una adecuada articulación y coordinación de trabajo entre la Comisión Ambiental Municipal de nuestra institución edil y la Comisión Ambiental Regional de Lima;

Que, con **INFORME N° 528-2021-MPB/GAJ,** el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía se designe al representante titular y alterno de la Municipalidad Provincial de Barranca ante la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR, Ordenanza Regional N°007-2014-CR/GRL, referente a la conformación de los representantes (miembro titular y un alterno) del pleno de la Comisión Ambiental Regional de Lima;

Que, la Gerencia Municipal mediante **MEMORANDUM N° 0930-2021-MPB/GM,** autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente, debiendo para ello emitir la Resolución de Alcaldía respectiva, más aún si se cuenta con el informe correspondiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, motivo por el cual se remiten los actuados para los fines que corresponden;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía competencia y facultades prevista en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DESIGNAR,** como representantes de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA** ante la **COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE LIMA – CAR,** que estará integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA ANTE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE LIMA – CAR		
INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA	DATOS DE LOS REPRESENTANTES	CARGO EN LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	1. ING. MAGALI YOVANY ROJAS GRANADOS	MIEMBRO TITULAR
	2. BACH. CLAUDIO MARTIN GONZALES HUERTA	MIEMBRO ALTERNO

ARTÍCULO 2°.- **DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, toda resolución u acto administrativo que contravenga el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- **REMITIR**, el acto resolutivo a la Comisión Ambiental Regional de Lima - CAR, del Gobierno Regional de Lima, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- **NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines, y **PONER** a conocimiento de cada uno de los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 5°.- **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General que en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
02 SEP 2021
Abog. Yury Franz Ipanaqué Rios
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Rios
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL